

RESOLUCIÓN-No.05-GADPR-GPJM-2021

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el art. 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del Presidente, porcentaje que no podrá ser superior al (40%) por ciento.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No.MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial 563 del 12 de agosto de 2015, incorpora los cargos de Presidente y Vocales de Junta Parroquial Rural al Sistema General de Clasificación de Puestos del Sector Público y fija los pisos y techos de las remuneraciones mensuales de dichos funcionarios.

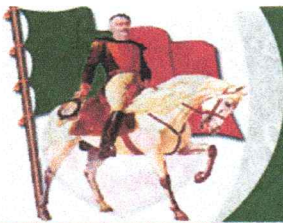
Que, el art. 8 del COOTAD, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD define en su artículo 215 que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos.

Que, el artículo 3 de la LOSEP en su Literal 4, inciso 3 establece que las escalas





remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el art. 4 de la misma ley demanda que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, mediante Acuerdo ministerial No.008 de fecha 05 de febrero del 2020 en su artículo 3 asigna los recursos del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los cuales se encuentra el GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

Que, el art. 66 del COOTAD establece que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente (...) El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

Que, el citado artículo señala que a la junta parroquial le corresponde conforme al literal p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, la Junta Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo analizo y debatió dentro del segundo punto del orden del día el tema de: Reforma segunda al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, periodo del ejercicio fiscal 2021, en el que no se llegó a consensos entre el ejecutivo y legislativo.

Que, la Junta Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo se reunió para deliberar en el único punto del orden del día el tema de: Análisis y aprobación en debate definitivo la reforma al presupuesto de ingresos y gastos, y plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, periodo del ejercicio fiscal 2021, procediendo a la aprobación y distribución del presupuesto institucional en su segunda reforma.

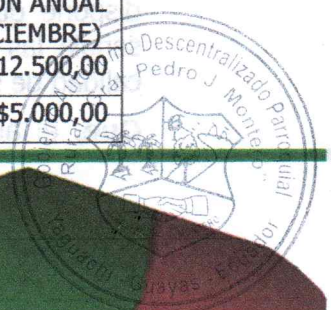
Que, el art. 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural en su literal a) expresa: A la junta parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

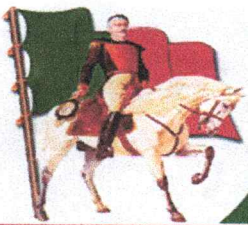
Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere;

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la nueva tabla salarial de la presidenta y vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, para el ejercicio fiscal del año 2021 en los siguientes montos:

FUNCIONARIO/A	NOMBRES	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACION ANUAL (MARZO – DICIEMBRE)
PRESIDENTE	SORAYA SANCHEZ RIVAS	\$1.250,00	\$12.500,00
VOCAL PRINCIPAL	JOSE CARRILLO BARROS	\$500,00	\$5.000,00





VOCAL PRINCIPAL	RUTH ZAPATA GALARZA	\$500,00	\$5.000,00
VOCAL PRINCIPAL	ROMMY VACA MORAN	\$500,00	\$5.000,00
VOCAL PRINCIPAL	HOLGER CHUQUI NEIRA	\$500,00	\$5.000,00

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

ARTÍCULO 3.- Publíquese esta resolución en la página web: www.pedrojmontero.gob.ec

Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero, a los 30 días del mes de marzo del año 2021.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente
GAD GRAL. PEDRO J. MONTERO

José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:

Ing. CPA. Ivís Freire Donoso
SECRETARIO TESORERO

